

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO: 1479/2021
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ ALDANA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 17001-33-33-006-2018-00129-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos formulada por la parte demandada y a correr traslado de alegatos.

ANTECEDENTES

A través de misiva allegada el 28 de mayo último, solicita el apoderado de la Policía Nacional que se ordena la acumulación de esta controversia con otros procesos tramitados por juzgados administrativos de este circuito. Anexo a su solicitud piezas procesales con las que pretende demostrar la existencia de controversias con los mismos hechos y pretensiones a la presente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, la regulación de la figura procesal de acumulación de procesos se encuentra prevista en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por virtud de la cláusula general de remisión normativa dispuesta en el artículo 306 del C.P.A.C.A., canon que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.**

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

(Negritas y resaltado exógena a la norma).

De conformidad con el numeral 3 de la norma en cita, en relación con la oportunidad, se indica que la acumulación procede hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, lo que significa que la solicitud deberá formularse antes de ese momento procesal.

Revisado el expediente, el despacho advierte que la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la Policía Nacional, se realizó con posterioridad a la decisión que fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, desatendiendo lo previsto en el numeral en comento de la norma en cita.

Al respecto, el Consejo de estado en auto datado del 21 de julio de 2015 con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, expediente

rotulado con radicado número 11001-03-26-000-2014-00054 (21025), señaló:

“SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS – Extemporaneidad. Se debe presentar antes de que se fije fecha y hora para la audiencia inicial, so pena de que se declare extemporánea. Al analizar la solicitud de acumulación, el Ponente la rechazó por extemporánea, dado que se presentó después de que se fijó fecha y hora para la audiencia inicial, lo que desconoce el numeral 3 del artículo 148 del Código General del Proceso, según el cual la solicitud para el efecto se debe hacer hasta antes de que se señale esa fecha. El auto recordó que la acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos, además de que simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal”.

En consecuencia, al no cumplirse con el requisito de oportunidad para la procedencia de la solicitud de acumulación, se rechazará por extemporánea.

Ahora bien, no habiendo pruebas pendientes por practicar, de conformidad con el inciso último del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

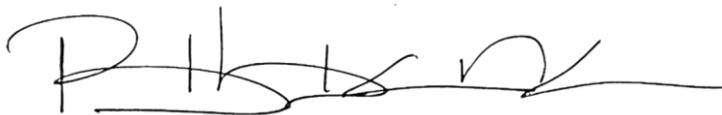
En mérito de lo expuesto, **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZASE por extemporánea la solicitud de acumulación de procesos formulada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO N° 168** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **05/11/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario